



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

**Magistrado**

**MILTON RAY GUEVARA**

**Presidente del Tribunal Constitucional**

**Conferencia:**

**“La Constitución: ¿Pedazo de Papel o Proyecto de Nación”**

**Pronunciada:**

**En ocasión de la presentación de los Jueces del Pleno en la  
Provincia Santiago Rodríguez**

**Viernes 4 de agosto de 2017**

Ayuntamiento Municipal de San Ignacio de Sabaneta,  
Salón de Actos  
Santiago Rodríguez, R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

## **La Constitución: ¿Pedazo de Papel o Proyecto de Nación?**

Amigas y amigos todos:

Vinimos a Sabaneta, a Santiago Rodríguez, para presentarles al Pleno del Tribunal Constitucional. Con ello cumplimos el compromiso de llevarlo a nuestra gente en todos los rincones del país. Estamos conscientes de que no podemos quedarnos estáticos en la ciudad sede; hemos querido recorrer los caminos de la patria, para que nuestras comunidades conozcan al supremo órgano de garantía de la Constitución, sus principales características y funciones, y acudan a él con la certeza de que sus problemas encontrarán en este Tribunal un espacio abierto para la protección de sus derechos fundamentales, a través de los distintos procesos y procedimientos constitucionales que son de nuestra competencia.

Es más que un honor estar en la provincia Santiago Rodríguez, “cuna de la Restauración, capital del Noroeste y tierra del cazabe”, al decir del poeta Diógenes Díaz Torres. El territorio que ocupa Santiago Rodríguez perteneció al cacicazgo Marién, cuyo líder fue el cacique Guacanagarix. En marzo de 1844, surge un caserío llamado “El Despoblado”, fundado por los emigrantes de Dajabón que se desplazaron tras las destrucciones producidas por los incendios de las tropas haitianas del general Pierrot, en su retirada después de su derrota en la Batalla del 30 de marzo en Santiago de los Caballeros.

Es motivo de orgullo y satisfacción estar en el nicho fecundo del ideal restaurador, como diría el escritor Pedro Carreras Aguilera. Fue el general Santiago Rodríguez Masagó, en cuyo honor esta provincia lleva su nombre, quien, junto a otros ilustres restauradores, inició movimientos insurreccionales en toda la región en rechazo a la anexión a España.

Se le atribuye a Santiago Rodríguez, entre otros, ser uno de los ideólogos de la creación de esta comunidad de San Ignacio de Sabaneta.

Santiago Rodríguez es un lugar de exuberante belleza, que acoge parte del Parque Nacional José Armando Bermúdez y donde ríos como el Artibonito, el Guayubín, el Mao y el Yaguajal testimonian de su gran riqueza hídrica.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

El 22 de febrero de 1863 nos dice Don Ricardo González Quiñones en su obra “Sabaneta: Ciento setenta años de historia y heroísmo. Cronología 1844-2014”: “Al rayar el alba, el coronel Santiago Rodríguez, acompañado del coronel Pedro Thomas, los oficiales José Mártir e Ignacio Reyes, tomaron la Plaza de Armas de Sabaneta a vivos gritos de ¡Machete Carajo!... [y] proclamaron ¡Viva la República Dominicana!” Este acontecimiento fue denominado en la historia: “La Sublevación de Sabaneta” y en él participó Gregorio Luperón, quien con apenas veintiún años se había incorporado al movimiento con el nombre de “El Médico Eugenio”. Luperón cuenta que en su exilio en Jamaica conoció un médico homeópata que murió durante la travesía y entonces él tomó su instrumental y se hizo pasar por él.

Santiago Rodríguez, por su férrea oposición a la anexión, fue perseguido por las tropas españolas. Esto lo obligó a refugiarse en Haití. Desde el exilio continuó su lucha por la Restauración de la República. El 16 de agosto de 1863, él y otros revolucionarios lanzaron en el Cerro de Capotillo, el “Grito de Capotillo” y en ese mismo lugar izaron nuestra bandera tricolor. A seguidas, tomaron San Ignacio de Sabaneta, convirtiéndolo en el primer pueblo conquistado a favor de la Restauración.

Este acontecimiento histórico abrió nuevas páginas de gloria para el general Santiago Rodríguez y para esta provincia, *“inmaculada cuna de la Restauración de la República”*. Vale la pena citar lo escrito en el Eco de la Opinión tras la muerte del ilustre patriota<sup>1</sup> *“[...] su modestia era igual a su valor. Ninguna recompensa pidió ni obtuvo nunca. Sólo el patriotismo, ese patriotismo tan raro de nuestros tiempos, encendió en aquella alma el fuego sagrado que comunicaba en los días de prueba a las insignificantes legiones de los vencidos de Iberia”*<sup>2</sup>;

La impronta del general Santiago Rodríguez y tantos otros fervorosos revolucionarios, no se agota en haber logrado la Restauración de la República, ya que su espíritu patriótico cobró vida en el cuerpo de hombres y mujeres valientes que a través de la historia han arriesgado sus vidas para defendernos de potencias extranjeras y mantenernos como una República libre, soberana e independiente.

---

<sup>1</sup> Murió en Sabaneta el veintinueve de mayo de 1879. El siete de noviembre de 1893 el Poder Ejecutivo autorizó a su hijo, el general Epifanio Rodríguez, a exhumar los restos de su padre y colocarlos en la iglesia Parroquial de aquella común.

<sup>2</sup> General Santiago Rodríguez, uno de los más destacados promotores de la Restauración de la República. Publicado el 25 de septiembre 2004 en el portal: <http://hoy.com.do/general-santiago-rodriguez-uno-de-los-mas-destacados-promotores-de-la-restauracion-de-la-republica/>.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

No podía ser de otra manera. En el poema “Adivina mi pueblo” de Diógenes Díaz Torres, a quien Pedro Carreras Aguilera bautizó como “el bardo del amor, el juglar de la campiña, el trovador de las cuitas de Sabaneta”, el insigne poeta dice:

“Mi pueblo tiene fe en Dios  
ama la paz e impulsa la educación  
pero cuando la patria lo requiere  
muestra su bravío con tesón  
el agricultor se vuelve soldado  
y el hacha se convierte en cañón.”

A esto agrego, como destaca Papo Fernández en su obra “Santiago Rodríguez, Padre de la Restauración de la Independencia Dominicana”, la expresión de César Saint-Hilaire Cabrera:

“Oh Sabaneta mía, cuna de la Restauración,  
donde los hombres fueron murallas  
y las mujeres fueron cañón...”

La provincia Santiago Rodríguez, la más importante de la Región Noroeste, con sus tres municipios: Monción (Guaraguanó), Villa Los Almácigos y San Ignacio de Sabaneta, con destacada producción de madera (pino, caoba, cedro, ébano, espinillo y almácigo), con su industria del cazabe, la presa de Monción y los beneficios de la Ley número 28-01 de Desarrollo Fronterizo del primero (1ero.) de febrero de dos mil uno (2001) debe transitar en el porvenir nuevas rutas de progreso. A propósito, en las sentencias números TC/0184/14 y TC/0257/14 de agosto y octubre del año dos mil catorce (2014) declaró inadmisibles dos acciones directas cuyo objeto consistía en declarar no conforme con la Constitución, o sea nula, la citada Ley de Desarrollo Fronterizo, haciendo aplicación del Artículo doscientos setenta y siete (277) de la Constitución en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia declaró conforme con la Constitución la referida Ley, mediante sentencia del dos (02) de marzo de dos mil cinco (2005).

Hay un aspecto de esta provincia que llama la atención. Nos referimos al hecho de que su población, lejos de aumentar, ha disminuido.

En el primer censo del 1950, que tenemos registro oficial, la población ascendía a los 32,690 habitantes y fue incrementando hasta 1993, Censo en el cual la población ascendía a los 62,144 habitantes. Ahora bien, en los Censos posteriores iniciaría la disminución de la población. El Censo de 2002 registra una población de 59,629 habitantes; y, el Censo de 2010 registró una población de 57,476 habitantes, como indicamos en el primer párrafo de este informe. Para el 2020 no



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

se espera un aumento, más bien el pronóstico es que disminución considerablemente a unos 53,039 habitantes.

Lo preocupante de estos datos es que la provincia estaría ante un fenómeno de “despoblación” que afecta directamente su capacidad productiva y de desarrollo. La incapacidad de crecimiento económico de esta provincia no sólo afectará el índice de calidad de vida, sino que aumentará los hogares pobres y en pobreza extrema tanto de la provincia como de la región. Las causales de disminución de la población deben ser estudiadas y tanto el gobierno central como las autoridades provinciales tomar las medidas para enfrentar este fenómeno y sus posibles consecuencias.

Pero más allá de ese fenómeno sociológico, Sabaneta donde “a la sombra del frondoso limoncillo, veía pasar mil chiquillas adolescentes, miradas traviesas vienen y van con las gentes, con amor ciego, te colgaban lazarillos” al decir de Ricardo González Quiñones, es tierra de cultura, música y de deporte.

En el ámbito de la cultura, a manera de ejemplo, cito la Casa de la Cultura fundada el 28 de octubre de 1982 por Daniel Rodríguez, Danny Gómez, Judith Leclerc (Mil Historias), Papo Fernández, Miguelina Lantigua y Federico Estévez, entre otros. El municipio de Sabaneta cuenta con una Pléyada de jóvenes, cultivadores de las letras y del intelecto: Lilian Carrasco de Cury, Ramón Antonio Fernández (Papo), JR Orlando Reyes, Ricardo González Quiñones, Sandino López, Juana Rodríguez, entre otros.

En materia musical, mi sorpresa fue grande, al descubrir en la obra de Papo Fernández que Francisco Antonio Lora Cabrera (Ñico Lora), considerado el padre de la música típica dominicana, es sabanetero. ¿Quién podría olvidar su merengue Hatillo Palma? Y, sobretodo, del conocido “San Antonio”, compuesto el 13 de junio de 1912, en honor al patrón de Guaraguanó (Monción):

“Antonio, divino y santo, ruega por los pecadores, porque San Antonio es dueño de todas las flores...Dice San Antonio que cosa más buena, después de la misa repicar novena...”

Aún mayor fue mi sorpresa al saber que Fefita La Grande “La Vieja Fefa”, el mambólogo Jovany Polanco, Yanina Rosado (pianista directora de 4-40), el maestro Miguelito Leclerc, Frandy Sax. y Ary Rosado son hijos excelsos de esta tierra.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Ayer mismo, conversando con la extraordinaria lírica soprano Nathalie Peña Comas, que triunfa en Viena, Austria; me enteré que es descendiente de un sabanetero: José Peña.

En el deporte, como simple muestra, no se puede olvidar el primer equipo de béisbol amateur de Sabaneta, entre cuyos integrantes recuerdo: los hermanos Villalona (Osvaldo, Pepín, Freddy y Calin -tremendo bateador-); Gui-Gui Saint-Hilaire; Papito Tavárez; Tomás Rodríguez y Ramón “abejón” Martínez.

El ideal libertario del héroe Santiago Rodríguez se ha perpetuado en el tiempo y su eco resuena en la Constitución de 2010, reformada puntualmente en el 2015. Esta, no solo sigue proclamando a viva voz el principio de inviolabilidad de la soberanía, sino que contiene un amplio catálogo de derechos fundamentales, así como una serie de garantías llamadas a proteger estos derechos y garantizar la supremacía de la Constitución. En este orden se creó el Tribunal Constitucional, para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales (Art. 184 CD).

Estamos conscientes de que nuestra tarea será más difícil si nuestros conciudadanos no conocen su Constitución, no cumplen con sus deberes ni reclaman sus derechos fundamentales. Es por ello que dedicaré los próximos minutos a hablarles de la Constitución, de sus derechos y de los poderes públicos.

## **I. ¿Qué es la Constitución?**

¿Qué entendemos por Constitución? El término Constitución se utilizaba en la antigüedad, en Roma y en Grecia, refiriéndose al estatuto de las ciudades. Aristóteles, bajo el título de “politeia” (Constitución) recogió las constituciones de ciento cincuenta y ocho (158) ciudades griegas y bárbaras. En la Edad Media es parte de la terminología eclesiástica para designar a documentos del Papa o a las reglas que regían las órdenes religiosas o monacales. Es decir, las normas que regían la vida de los monjes en las congregaciones religiosas y en los conventos. En el siglo XVIII el concepto de Constitución se refiere al conjunto de leyes que organizan un país. A la vez, se desarrolló la idea de que la misma debe incorporarse a un texto escrito.

Tal como especifica el Maestro Luis López Guerra, *“la preferencia por un texto escrito, único y solemne para establecer los principios y reglas del sistema aparece en los mismos principios del constitucionalismo”*. La Constitución escrita fue



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

concebida como un mecanismo de limitación del poder de los gobernantes y de protección para los ciudadanos.<sup>3</sup>

La primera Constitución escrita, en el sentido que hoy conocemos, es la norteamericana de Filadelfia del 17 de septiembre de 1787, que instituye el régimen presidencial y republicano sustentado en el principio de la separación de tres poderes del Estado. Su origen se encuentra en la Declaración de Independencia de la Colonia de Virginia, Estados Unidos, el doce (12) de junio de mil setecientos setenta y seis (1776). En el preámbulo de la primera Constitución norteamericana se proclama la necesidad de establecer justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para la generación presente y futura los beneficios de la libertad.

Dos años después se produce la Revolución Francesa. En la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano del 26 de agosto de 1789 se establece que *“Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución”*. Aquí está la génesis directa del sentido liberal y protector de la Constitución. A partir de ese momento, la Constitución no se define por la forma (escrita), sino por el contenido liberal: garantía de los derechos y separación de los poderes del Estado.<sup>4</sup> La segunda Constitución escrita y primera Constitución Francesa se proclama el tres (3) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), encabezada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del veintiséis (26) de agosto de mil setecientos ochenta y nueve (1789).

## **II. ¿Para qué existe la Constitución?**

La Constitución existe para reconocer, garantizar y proteger los derechos del ciudadano y para frenar el poder.<sup>5</sup> Los mecanismos de control constitucional se diseñan pensando en los malos gobernantes, y para evitar que los buenos se conviertan en malos.<sup>6</sup> Cabe recordar aquí con el profesor argentino Vicente Sola que: “La Constitución es el intento de la sociedad de atar sus propias manos, de limitar su capacidad para ser víctima de la debilidad que pudiera destruir sus valores más deseados. La experiencia histórica recuerda que las pasiones de un

---

<sup>3</sup> Véase a Ray Guevara, Milton, Opinión Constitucional, Amigo del Hogar, República Dominicana, 2014, p. 91.

<sup>4</sup> Ray Guevara, Milton, Conferencia Justicia Constitucional y desarrollo democrático, 19 de julio del 2017, Hotel Crowne Plaza, Santo Domingo, República Dominicana.

<sup>5</sup> Ray Guevara, Milton, Opinión Constitucional, p. 91.

<sup>6</sup> Ray Guevara, Milton, Opinión Constitucional, p. 103.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

momento pueden llevar al pueblo a sacrificar los principios más elementales de libertad y justicia. Las constituciones son un intento de la sociedad de protegerse a sí misma”.

He puesto de ejemplo que, así como el marino tiene una carta de navegación que le indica cuál es la ruta que va a seguir para llegar a un puerto seguro, la Constitución es la carta de ruta de la nación que quiere llegar a la prosperidad, al bien común, al progreso y a la justicia social. Cuando se forma un sindicato, un club social, una cooperativa, un partido político, una entidad sin fines de lucro, una universidad, lo natural es redactar los estatutos que son una especie de acta de nacimiento de dichas entidades. La idea es respetar los estatutos como garantía de una convivencia armoniosa entre los miembros de cualquier comunidad humana organizada.<sup>7</sup>

Pero al hablar de la Constitución debemos irnos mucho más lejos, ya que ésta no es cualquier norma, sino la norma suprema de un país. Su supremacía es tanto formal como material, en la medida en que la Constitución: a) establece la estructura y funcionamiento de todos los poderes públicos; b) prevé los procedimientos para la elaboración de las leyes o normas; c) prevé un procedimiento especial para su propia modificación distinto del de las leyes ordinarias; d) su contenido es superior al resto del ordenamiento jurídico; en consecuencia, todos los poderes públicos están sometidos a ella; e) todas las normas deben ser interpretadas de conformidad con lo establecido en la Constitución; f) las normas que vulneren la Constitución podrán ser declaradas inconstitucionales y expulsadas del ordenamiento jurídico.

Como bien apunta el maestro Luis López Guerra: “Es esta posición de supremacía la que viene a caracterizar hoy en día las normas constitucionales, en relación con el resto de ordenamiento; la inclusión de cualquier norma en la Constitución, independientemente de la materia sobre la que verse (civil, administrativa, laboral, financiera) supone su conversión en una norma constitucional dotada de un valor más alto, y provista de la correspondiente protección.

Por tanto, no estamos hablando de una pieza de museo ni de un pedazo de papel. A propósito de esta última expresión, la misma es de la autoría del jurista Ferdinand Lassalle y no del Dr. Joaquín Balaguer como muchos piensan, a pesar de que el ex presidente hizo famosa la frase en nuestro país en un discurso a la Nación. Fue Lassalle, quien en una conferencia pronunciada en Berlín el 7 de

---

<sup>7</sup> Ray Guevara, Milton, Conferencia la Vida en Constitución, en ocasión de la presentación de los Jueces del Pleno en la Provincia de La Romana, 7 de julio de 2016.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

febrero de 1863, expresó lo siguiente: “...la Constitución de un país es la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país”. Y agregó “se toman estos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de este momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas, y quien atente contra ellos atenta contra la ley, y es castigado.”

Lassalle establece admirablemente la diferencia entre la Constitución y la ley, al proclamar “...una Constitución debe ser algo mucho más sagrado todavía, más firme y más inmovible que una ley ordinaria. ¿En qué se distingue una Constitución de una simple ley? A esta pregunta se nos contestará, en la inmensa mayoría de los casos: la Constitución no es una ley como otra cualquiera, sino la ley fundamental del país.”

En consecuencia, la Constitución no es un hermoso pergamino cargado de buenas intenciones que al lanzarse desde el Pico Duarte vuela sobre la Cordillera Central, montañas y llanuras, sin dirección alguna, sino que estamos en presencia de la norma suprema de un país que redactada en un documento, constituye un verdadero proyecto de nación que recoge los principios, los valores y las normas fundamentales que rigen la vida de una comunidad. He destacado en otras ocasiones que si algo resaltan la mayoría de los autores contemporáneos, es que la Constitución es la expresión institucionalizada del contrato social que se da el pueblo para regir su propio destino, determinando la estructura y el funcionamiento de los poderes públicos, así como los mecanismos y las garantías de sus derechos fundamentales.

### **III. Hacia la consolidación de una cultura constitucional en República Dominicana**

Lamentablemente, como producto de una vida institucional plagada de regímenes dictatoriales, tiránicos o autoritarios, desarrollamos una cultura de menosprecio del valor de la Constitución. Con frecuencia se ha escuchado en el país la expresión “necesitamos que impere la dictadura de la ley”, por oposición a la majestad suprema de la Constitución.

La Constitución de 2010—que estuvo precedida por una amplia consulta popular en las distintas regiones del país— ha pretendido marcar una ruptura con ese pasado de menosprecio a la Constitución que tanto le ha costado al pueblo dominicano. Ejemplo de ello es que esta incorporó su enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país. Esto traza las pautas para la consolidación



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

de una verdadera cultura constitucional cimentada en una nueva generación constitucional que empieza a forjarse en las aulas.

El maestro Eugenio María de Hostos, en sus Lecciones de Derecho Constitucional de 1887 –reeditadas en 2015 por el Tribunal Constitucional– planteó con acierto la importancia de la educación para desarrollar el afán de perfección de los seres humanos, al permitirles “descubrir en sí mismos una serie ordenada de fines que antes no habían columbrado y que, columbrados, se le imponen en la razón y en la conciencia como condiciones para seguir viviendo”.

Coincidimos con el pasado Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, profesor César Landa al afirmar que “la historia constitucional de América Latina ha sido pródiga en la dación de textos constitucionales y en la incorporación nominal de derechos fundamentales y modernas instituciones democráticas, **pero no en la creación de una conciencia constitucional en la ciudadanía, ni en el ejercicio del poder de sus gobernantes con plena lealtad constitucional**”. He señalado que normalmente no sea ama lo que no se conoce. Si ustedes no conocen su Constitución no podrán amarla, respetarla y mucho menos exigir su cumplimiento.

¿Conocen ustedes que la Constitución dominicana en sus 15 títulos y 277 artículos, se refiere a cuestiones tan relevantes como la inviolabilidad de la soberanía, la supremacía de la propia Constitución, la existencia de un Estado social y democrático de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana?

¿Saben ustedes que la Constitución establece quiénes son dominicanas y dominicanos, por sangre o por nacimiento; quiénes son ciudadanas y ciudadanos, a qué edad; y cuáles son nuestros símbolos patrios?

¿Conocen ustedes que nuestra Constitución consagra cuatro (4) categorías de derechos fundamentales:

- a. **derechos civiles y políticos**, por ejemplo: derecho a la igualdad, la dignidad humana, a la libertad y seguridad personal, libertad de tránsito, libertad de reunión, de expresión, de información.

¿Les han dicho que el Artículo 37 de la Constitución consagra que el derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte?



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

- b. **derechos económicos y sociales**, por ejemplo: el derecho de propiedad, libertad de empresa, del consumidor, de la familia, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, al trabajo.

¿Han leído ustedes en el Artículo 55, numeral 3 de la Constitución que: “El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer”? ¿O que el Estado reconoce el trabajo del hogar, normalmente realizado por la mujer, como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social?

¿Saben ustedes que la Constitución consagra medidas de protección para la familia, para los menores de edad, para personas de la tercera edad, y personas con discapacidad?

- c. (i) **derechos culturales** (derecho a la cultura: el patrimonio cultural de la Nación estará protegido por el Estado, se garantiza la libertad de creación cultural, se protege la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura y toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación...

(ii) **derechos deportivos**. Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. El deporte y la recreación forman parte de la política pública de educación y salud del Estado que debe garantizar la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo.

De igual manera, el Estado debe disponer los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, tanto en el país como en el exterior.

- d. **Derechos colectivos y del medio ambiente**. Estos derechos son asegurados por el Estado mediante: 1. La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2. La protección del medioambiente; 3. La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y arqueológico.

¿Saben ustedes que en los contratos que el Estado celebre o en los permisos que otorgue que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si este resulta alterado?

¿Saben ustedes que la Constitución establece mecanismos directos de participación en los municipios, como el referendo, plebiscito y la iniciativa normativa municipales con la finalidad de fortalecer el desarrollo de la democracia y de la gestión local? ¿O que el desarrollo progresivo de presupuestos participativos es un instrumento de gestión descentralizada para propiciar la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local (de los municipios)?

¿Conocen ustedes la disposición constitucional: “los dominicanos con doble nacionalidad podrán aspirar a la Presidencia y Vice-presidencia de la República si renunciaren a la nacionalidad extranjera adquirida con diez (10) años de anticipación a la elección presidencial y habiendo residido en el país diez (10) años previos al cargo”?

¿Saben ustedes que la Constitución establece un conjunto de garantías para proteger los derechos fundamentales, como son, entre otros:

- a. **la tutela judicial efectiva y debido proceso** (la presunción de inocencia, el juicio público oral y contradictorio, la prohibición de que una persona sea juzgada dos (2) veces por una misma causa, la nulidad de las pruebas obtenidas en violación a la Ley);
- b. **el habeas data**, el derecho para conocer la existencia y acceder a los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privado sobre una persona;
- c. **el habeas corpus** que es una acción para que un juez o tribunal competente decida de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria sobre la legalidad de la privación de libertad o amenaza de la libertad de una persona;
- d. **la acción de amparo**, que realiza una persona o alguien actuando a su nombre para la protección de sus derechos fundamentales no protegidos por el habeas corpus?



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

### III. Estructura de la Constitución

Después de esas pinceladas generales relativas esencialmente a los derechos y libertades fundamentales, debemos precisar que la Constitución normalmente consta de tres (3) partes:

- A. la parte dogmática, relativa a la consagración y protección de los derechos fundamentales, la cual hemos abordado anteriormente;
- B. la parte orgánica, que aborda la organización de los poderes públicos y;
- C. una tercera parte relativa a la Reforma Constitucional.

B. Respecto a la parte orgánica, muy esquemáticamente, mencionaremos algunos aspectos de la Constitución que son esenciales para la comprensión del régimen político dominicano, como son:

1. La estructuración y separación de poderes;
2. El régimen de los municipios;
3. Asambleas electorales;
4. El régimen económico; y,
5. Planificación y desarrollo

1. En cuanto a la estructuración y separación de poderes, el Gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Está formado por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones.

- 1.1 El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados. El Senado se compone de un senador por cada provincia y uno por el Distrito Nacional. La Cámara de Diputados está integrada por ciento setenta y ocho (178) diputadas o diputados, elegidos por circunscripción territorial, distribuidos en proporción a la cantidad de pobladores, sin que en ningún caso sean menos de dos (2) diputados por cada provincia.

- (i) Cinco (5) diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en todo el territorio nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

- (ii) Siete (7) diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior.

El total de legisladores es treinta y dos (32) senadores y ciento noventa (190) diputados.

El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo. En consecuencia, **tiene atribuciones generales en materia legislativa**, tales como: legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución (plenitud de competencia legislativa); establecer los impuestos; votar la Ley de Presupuesto General del Estado; establecer las normas relativas a la migración y régimen de extranjería, entre otros.

Por otra parte, en materia de fiscalización y control, realiza la tarea de aprobar o rechazar el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas; examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes y; supervisar todas las políticas públicas que implemente el Gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance.

- 1.2 Poder Ejecutivo. Es ejercido en nombre del pueblo por la Presidenta o Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado y de Gobierno. La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos del Estado.

**En su condición de Jefe de Estado**, promulga y hace publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuida de su fiel ejecución; expide decretos, reglamentos e instrucciones; celebra y firma tratados o convenciones internacionales; dispone con arreglo a la Ley, lo relativo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, las manda por sí mismo o a través del ministerio correspondiente; concede indulto los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, de conformidad con la Ley y las convenciones internacionales, entre otros.

**En su condición de jefe de gobierno**, nombra los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

nombramiento; vela por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales; deposita ante el Congreso Nacional al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, las memorias de los ministerios y rinde cuentas de su administración del año anterior, entre otros.

**Adicionalmente, el Presidente de la República tiene atribuciones como Jefe de Estado y de Gobierno**, por ejemplo: designar los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior; dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir los Jefes de Estado extranjeros y sus representantes y; autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

- 1.3 Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por la Constitución y las leyes. La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. La organización judicial está integrada por cortes de apelación, juzgados de primera instancia, juzgados de paz y las jurisdicciones especializadas, tal como la jurisdicción contenciosa administrativa. El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. No podemos dejar de mencionar la institución del Ministerio Público, responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad; dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad.
2. Régimen de los Municipios. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen las bases del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo. Los ayuntamientos pueden establecer arbitrios, siempre que los mismos no choquen con los impuestos nacionales, con el comercio inter-municipal, ni con la Constitución o las leyes.

Un aspecto muy importante del régimen municipal es que la Constitución promueve la transferencia de competencias y recursos desde el Gobierno central a los gobiernos locales. La importancia de los municipios encontró



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

su máxima expresión cuando Juan Pablo Duarte, en su Proyecto de Ley Fundamental o Constitución, consideró al poder municipal como el primer poder del Estado seguido del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. El poder municipal fue incorporado en las constituciones post-restauradoras de 1865 y de 1866.

3. Asambleas Electorales. En nuestro sistema democrático, las autoridades de Gobierno son elegidas por ciudadanas y ciudadanos, a través del voto que es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en su ejercicio del derecho al sufragio ni a revelar su voto. Además, esos ciudadanos pueden participar en referendos o consultas populares. Las Asambleas Electorales son organizadas y dirigidas por la Junta Central Electoral.
4. El régimen económico. Conforme el Artículo 217 de la Constitución Dominicana: “El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.”

Los principios rectores del régimen económico ya señalado, caracterizan a un sistema de economía social de mercado.

5. Planificación y Desarrollo. Es sumamente relevante destacar que en el Artículo 241 de la Constitución de 2010, artículo vigente, se introduce la necesidad de adoptar una estrategia de desarrollo para definir la visión de la Nación en el largo plazo, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo previa consulta al Consejo Económico Social y a los partidos políticos. Con el objetivo de responder a la necesidad de un proyecto concertado de nación que oriente en el mediano y largo plazo el accionar de las políticas públicas, el Gobierno Dominicano promulgó el 25 de enero de 2012, la Ley Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030.

La Constitución dispone la obligatoriedad de la adopción de un Plan Nacional Plurianual del Sector Público, que el Poder Ejecutivo debe someter



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

al Congreso durante la segunda legislatura del año en que se inicia cada período de Gobierno.

El texto constitucional añade significado a la visión del régimen económico, al considerar que la concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad, en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Es decir, se hizo una apuesta por el diálogo social que tan importantes frutos ha producido en la República Dominicana. En esa virtud, se crea el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral. Debo destacar que su primer y actual Presidente es el maestro de la concertación y misionero del diálogo, Monseñor Agripino Núñez Collado.

- C. Respecto a la Reforma Constitucional, podemos afirmar que en la medida en que la Constitución es un pacto político de la sociedad para establecer y garantizar derechos y para organizar la estructura del Estado, debe responder a criterios de estabilidad pero también de adaptación a los tiempos. Por ello, la Carta Magna establece un mecanismo de reforma constitucional. Siempre es bueno recordar la Declaración de Derechos de 1793 en Francia, mediante la cual se afirma “un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras.” En igual sentido se pronunció el ilustre norteamericano Thomas Jefferson al señalar que “los contemporáneos no tenían el derecho ni la posibilidad de atar la posteridad con la petrificación de sus regulaciones supremas.” Pero esto no significa que la Ley de Leyes sea una Constitución de conveniencia, o que siga la moda.

En nuestro país, hemos tenido una Constitución reformada treinta y nueve (39) veces, o si se quiere, cuarenta (40) constituciones. La elección es libre. En nuestra historia, las reformas han sido mayoritariamente el producto de cuestiones coyunturales: crisis políticas, crisis post-electorales, post-intervenciones extranjeras, golpes de Estado, transiciones gubernamentales, designios de un poder autoritario, aspiraciones políticas, entre otros.

En honor a la verdad, en la historia reciente de la República Dominicana, solo la reforma del 26 de enero de 2010 estuvo sustentada en la configuración de una nueva estructura institucional del país, basada en la



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

ampliación de los derechos fundamentales y sus garantías; la creación de mecanismos de participación ciudadana, tales como: el referendo y el plebiscito, la constitucionalización del Defensor del Pueblo y del Consejo Económico y Social, la instauración del poder jurisdiccional (Poder Judicial, Tribunal Superior Electoral y Tribunal Constitucional) y, sobre todo, la adecuación a las nuevas realidades económicas, sociales, políticas y tecnológicas del Estado Social y Democrático de Derecho.

La Constitución señala que la reforma constitucional sólo puede hacerse en la forma que indica ella misma y jamás puede ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad. Ninguna reforma puede versar sobre la forma de gobierno, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. La iniciativa de la reforma pertenece a una tercera parte (1/3) de los miembros del Senado o la Cámara de Diputados o al Poder Ejecutivo.

La necesidad de la reforma se declara por una ley de convocatoria que no puede ser observada por el Poder Ejecutivo y que ordena la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, órgano que decide acerca de la propuesta de reforma, conteniendo el objeto de la misma e indicando el o los artículos sobre los cuales versará. La Asamblea Nacional Revisora se reúne dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la ley, con un quorum integrado por más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos.

Una innovación del texto Constitucional consiste en la consagración del referendo aprobatorio. En efecto, cuando la reforma verse sobre derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad ciudadanía y extranjería, el régimen de la moneda, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en la Constitución, requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas con derecho electoral, en referendo aprobatoria convocado al efecto por la Junta Central Electoral, una vez votada y aprobada por la Asamblea Nacional Revisora.

La aprobación de la reforma a la Constitución por vía de referendo requiere más, el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los que hayan votado y que el número de estos sea mayor que el treinta (30%) del total de ciudadanas y ciudadanos que integren el registro electoral, sumados los



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

votantes que voten si o no. Si el tema del referendo es aprobado, entonces la reforma es proclamada y publicada por la Asamblea Nacional Revisora.

Después de estas consideraciones generales, la pregunta obligada es relativa al papel del Tribunal Constitucional por mandato de la Constitución.

#### **IV. El Tribunal Constitucional: Defensor de la Constitución**

Cuando una ciudadana o ciudadano viola una ley o un decreto, un reglamento o una resolución, existen mecanismos y procedimientos establecidos para sancionar a quien ha cometido esa violación. Se trata de garantizar el respeto a la Ley. Igualmente, la Constitución, que es la ley fundamental o sustantiva del Estado, tiene que ser protegida cuando la autoridad pública o los ciudadanos la violan. Esa protección está a cargo tanto de los jueces del Poder Judicial, cuando en un litigio, una de las partes invoca como medio de defensa, la inconstitucionalidad de la disposición que se le va a aplicar. Esta competencia es desde el Juez de Paz hasta la Suprema Corte de Justicia.

El Tribunal Constitucional, por su parte, conoce de la acción directa de inconstitucionalidad, es decir, cuando se ataca directamente la constitucionalidad, sin necesidad de litigio, de una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza. La decisión del Tribunal tiene efecto *erga omnes*, es decir, es oponible a todo el mundo. El Tribunal Constitucional es el defensor de la Constitución.

Por ello, la misión del Tribunal Constitucional es garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Está integrado por trece (13) jueces, siendo el quorum mínimo de nueve (9) e, igualmente, la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones. Las demás atribuciones que la Constitución que confiere al Tribunal Constitucional son el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el Congreso Nacional, y los conflictos de competencia entre los poderes públicos a instancia de uno de sus titulares.

Las atribuciones legales son: la revisión de amparo y la revisión de sentencias jurisdiccionales.

El Tribunal Constitucional está alojado provisionalmente en la sede del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), en la Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, y a pesar de la expresión popular: “*el hábito no hace al*

"La Constitución: ¿Pedazo de Papel o Proyecto de Nación?"

Ayuntamiento Municipal de San Ignacio de Sabaneta, Salón de Actos,  
Provincia Santiago Rodríguez

4 de agosto de 2017

Página 19 de 21



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

*monje*”, es tiempo ya de que el Tribunal tenga un local propio cónsono con la dignidad y el respeto que se le debe profesar a la Constitución. ¿Cómo explicarle la actual situación a la comunidad jurídica nacional e internacional y al pueblo dominicano? Esperamos que las reiteradas que en ese sentido han sido hechas por el Gobierno Central finalmente se hagan una feliz realidad.

## **V. Reflexión final**

La Constitución dominicana es un verdadero proyecto de Nación, cuyas raíces son el manifiesto del dieciséis (16) de enero de 1844 sobre las causas de la separación del pueblo dominicano de Haití, el proyecto de ley fundamental de Juan Pablo Duarte y la primera Constitución dominicana del seis (6) de noviembre de 1844 proclamada en la villa de San Cristóbal, la Constitución de Moca del 19 de febrero de 1858 y la Constitución del 29 de abril de 1963.

Ese proyecto de Nación se inspira en el pensamiento humanista cristiano que se expresa al inicio del juramento de La Trinitaria: *“En el nombre de la Santísima, augustísima e indivisible Trinidad de Dios Omnipotente: juro y prometo...”* Juramento que termina con las palabras sacramentales que son hoy el lema nacional: “Dios, Patria y Libertad”.

Los valores de ese humanismo cristiano se reflejan una vez más al señalar que el Escudo Nacional lleva en el centro la Biblia abierta en el Evangelio de San Juan, capítulo 8, versículo 32, y encima una cruz que, como decía Duarte: *“no es signo del padecimiento, sino de la redención.”*

La Constitución se constituye en un proyecto de Nación, al contener valores, fines y objetivos de una comunidad humana políticamente organizada que es el pueblo dominicano. Ese proyecto de Nación es lograr un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

En sus más de 2,500 sentencias, el Tribunal Constitucional ha producido una jurisprudencia vinculante que permite impulsar los cambios sociales e institucionales para vivir en Constitución. El Tribunal ha realizado importantes aportes, estableciendo garantías para sectores vulnerables, en el caso de: feminicidios, violencia intrafamiliar, uniones consensuadas, cuotas afirmativas, parceleros de la reforma agraria, expropiación, derecho a la educación, defensa del patrimonio ecológico nacional y de los bienes del dominio público, debido proceso, derechos de los envejecientes, autonomía de los órganos constitucionales,



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

regulación migratoria y perfiles de la nacionalidad dominicana; respeto de los procedimientos constitucionales, equidad de género, recursos naturales: patrimonio de la nación y seguridad social, entre otros.

He sostenido y sostengo a días de una nueva conmemoración de la Restauración, que el Tribunal Constitucional es un espacio ciudadano y el motor que junto a las academias, organizaciones profesionales, tribunales, poderes públicos, autoridades educativas, sociedad civil, impulsa el propósito de que nuestra Constitución deje de ser un documento de papel lírico, preñado de buenas intenciones y carente de eficacia práctica, es decir, un simple pedazo de papel. Por ello, compartiendo el criterio doctrinal del admirado profesor Lucio Pegoraro, afirmo nuevamente que antes de la existencia del Tribunal Constitucional, en la República Dominicana teníamos “Constitución sin constitucionalismo”; pero que ahora tenemos “Constitución con constitucionalismo”.

Se han abierto de par en par, las ventanas del futuro por donde penetra la brisa saludable de los bosques de Santiago Rodríguez y que deberá llegar a todos los rincones del país para restaurar en todos los corazones dominicanos, henchidos de patriotismo constitucional, la fe en la eternidad de la Patria, en la dominicanidad y en la Constitución.

¡Dios, Patria y Libertad!

¡Viva Santiago Rodríguez!

¡Viva la Restauración!

¡Vivan Duarte, Sánchez y Mella!

Muchas gracias!